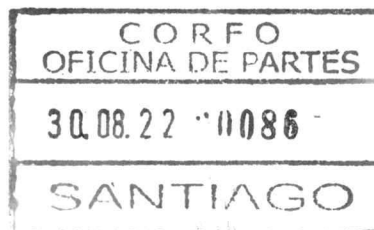


GERENCIA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO

## RESOLUCIÓN AFECTA



EJECUTA ACUERDO N° 29.184, DE 2021, DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CRÉDITOS DE CORFO Y MODIFICA LAS NORMAS DEL "PROGRAMA CRÉDITO VERDE", APROBADAS POR RESOLUCIÓN (A) N° 29, DE 2020, DE CORFO.

## VISTO:

La Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas que Regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N° 57, de 2014, modificada por las Resoluciones (A) N° 88 y N° 98, ambas de 2015, y por la Resolución (A) N° 51, de 2020, todas de Corfo, que aprueba el Reglamento del Comité Ejecutivo de Créditos de la Corporación, en adelante "CEC"; el artículo 3° de la Ley N° 19.880, en el sentido de que los acuerdos de los órganos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de una resolución de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente; la Resolución (A) N° 98, de 2015, de CORFO, que delega la facultad de ejecutar los Acuerdos del Comité Ejecutivo de Créditos en el Gerente de Inversión y Financiamiento de CORFO; la Resolución Exenta RA N°58/284/2022, de 2022, que nombra Gerente suplente y la Resolución N°58/294/2022, ambas de 2022, de Corfo, que asigna la función de Gerente de Inversión y Financiamiento; y lo establecido en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

## CONSIDERANDO:

1. Que, por Acuerdo CEC N° 28.929, de 24 de octubre de 2018, se aprobó la creación del Programa denominado "Crédito Verde" (en adelante el "Crédito Verde" o "Programa"), ejecutado por Resolución (A) N° 29, de 2020, de Corfo, acto administrativo que, además, aprobó las Normas del Programa.
2. Que, por Acuerdo CEC N° 29.184, de 01 de diciembre de 2021, se Modificó el Acuerdo CEC N° 28.929, de 2018, que aprobó la creación del programa denominado "Crédito Verde".
3. Que, además de incorporar en las Normas del Programa las modificaciones aprobadas por el Acuerdo CEC citado en el Considerando precedente, y basado en la experiencia de funcionamiento del Programa Crédito Verde, se requiere modificarlas con el objeto



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/11/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General (S)

de: (i) establecer la categoría de empresas lideradas por mujeres, ii) regular la posibilidad de que los préstamos de refinanciamiento otorgados por Corfo a los intermediarios financieros puedan tener amortizaciones de capital mensuales y trimestrales, y (iii) ampliar la posibilidad de reemplazar a empresas beneficiarias deudoras, cuando las circunstancias requieran o permitan tal cambio.

4. Que, el Acuerdo CEC N° 28.929, de 2018, en su numeral 9°, faculta al Gerente de Inversión y Financiamiento para “establecer las definiciones, requisitos, modalidades del financiamiento y sus condiciones, procedimientos, derechos y obligaciones y, en general, dictar las normas que resulten necesarias para la operación del Programa “Crédito Verde”, quien estará facultado para modificarlas cuando lo considere necesario para su correcta ejecución”.

### RESUELVO:

1° EJECÚTASE el Acuerdo N° 29.184, de 2021, del Comité Ejecutivo de Créditos de Corfo.

2° MODIFÍCASE la Resolución (A) N° 29, de 2020, de Corfo, que aprueba el texto refundido del Reglamento del “PROGRAMA CRÉDITO VERDE”, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase el siguiente numeral 1.15 final del numeral 1 “Definiciones generales”:

“1.15. “**Empresa liderada por mujeres**”: aquella que cumple alguna de las siguientes condiciones:

- i. Personas jurídicas constituidas en Chile, que correspondan a una empresa liderada por mujeres.
- ii. Persona natural de sexo femenino (sexo y nombre registral), mayor de 18 años, que cuente con iniciación de actividades en un giro empresarial de primera categoría de la Ley de Impuesto a la Renta (D.L. N° 824, de 1974).

Se entenderá que una empresa es liderada por mujeres, en los siguientes casos:

1. En caso de personas naturales, si la empresaria individual es mujer.
2. En caso de personas jurídicas con fines de lucro que cuenten con un directorio (por exigirlo la ley o porque así lo acuerden los socios o accionistas), en cualquiera de los dos siguientes casos:
  - i. Que una o más mujeres tengan participación en, al menos, un 50% del capital social, con derecho a voto, (en otros términos, que una o más mujeres sean dueñas de la mitad o más de la sociedad).
  - ii. Que una o más mujeres tengan participación en, al menos, un 30% del capital social, con derecho a voto, y que, además, una o más mujeres tienen facultad para representar a la sociedad, ya sea como directoras, gerentes, administradoras, o ejecutivas principales.
3. En caso de personas jurídicas con fines de lucro que no cuenten con directorio, en cualquiera de los dos siguientes casos:
  - i. Que una o más mujeres tengan participación en, al menos, un 50% del capital social, (en otros términos, que una o más mujeres sean dueñas de la mitad o más de la sociedad).
  - ii. Que una o más mujeres tengan participación en, al menos, un 30% del capital social, y que, además, una o más mujeres tienen facultad para representar a la empresa.



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 10/11/2022

OSVALDO GÜNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General (S)



4. En caso de personas jurídicas sin fines de lucro u otras (por ejemplo: corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales, entre otras):
- a. Si su directorio (o el órgano al que le corresponda la administración), está integrado, al menos, en un 50%, por mujeres (en otros términos, que al menos la mitad del directorio esté integrado por mujeres).

**b) Reemplázase el número 3), del numeral 4.1 “Estructura Financiera y Moneda de los Préstamos”, por el siguiente:**

“3) Podrán tener vencimientos de capital mensuales, trimestrales, semestrales, o anuales.”

**c) Reemplázase el número 5), del numeral 4.1 “Estructura Financiera y Moneda de los Préstamos”, por el que sigue:**

“5) Criterio de devengo de intereses: los intereses se devengarán por día, a partir de la fecha de cada desembolso, y se pagarán mensual, trimestral, semestral, o anualmente, venciendo la primera cuota, según la periodicidad definida, al mes, a los 3 meses, a los 6 meses, o cada 1 año, y en las fechas coincidentes con el pago de las cuotas de amortización.”

**d) Reemplázase el primer párrafo, del numeral 4.2 “Tasas de interés aplicable a los préstamos, por el siguiente:**

“Los Préstamos serán otorgados con tasas de interés fija, de acuerdo con una tabla de tasas establecida trimestralmente por el Comité Ejecutivo de Créditos de CORFO, en adelante, el “CEC”. Dicha tabla podrá distinguir entre diferentes plazos, monedas, tipos de proyectos elegibles - según se establece en el numeral 7 de estas Normas, u otro criterio que defina el CEC. Asimismo, podrá establecer tasas preferentes cuando las empresas beneficiarias sean lideradas por mujeres (en los términos definidos en el numeral 1.15), y con el tope de monto máximo de financiamiento, indicado en el numeral 8.1.”

**e) Elimínase el número 13 “Índice de rentabilidad de la inversión (TIR en %)” , del párrafo primero, del numeral 4.5.1 “Antecedentes a acompañar en las Solicitudes de Refinanciamiento o Financiamiento a la Corporación”.**

**f) Incorpórase, el siguiente numeral 6.1 al final del apartado 6 “Requisitos de elegibilidad para empresas beneficiarias”:**

**“6.1. REEMPLAZO DE EMPRESAS BENEFICIARIAS.**

El Intermediario Financiero podrá solicitar el reemplazo de la empresa beneficiaria de las operaciones que hayan sido aprobadas y se encuentren refinanciadas. Este reemplazo podrá celebrarse mediante novación por cambio de deudor, cesión u otra modalidad que produzca un efecto similar. Para realizar este reemplazo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) El reemplazo de la empresa beneficiaria deberá ser solicitado por el IFI a la Gerencia de Inversión y Financiamiento. El IFI podrá celebrar los actos jurídicos necesarios para perfeccionar el reemplazo de la empresa beneficiaria después de ser notificado de la decisión de CORFO, si ésta fuere la aprobación.
- 2) La empresa reemplazante deberá cumplir con los requisitos exigidos en estas Normas respecto de las empresas beneficiarias.
- 3) El reemplazo producirá efectos después de que CORFO apruebe la solicitud y de que se celebren los actos a que se refiere el numeral 1.



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 10/11/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General (S)

Los requisitos antes enumerados no serán exigibles si el reemplazo de la empresa fuere resultado de un acto de autoridad ajeno a la voluntad del IFI, como, por ejemplo, el resultado de una decisión administrativa o una resolución judicial. En este caso, solo deberá informarse al CEC el hecho del reemplazo.

Cualquier modificación de las demás condiciones del Préstamo aprobado por CORFO deberá cumplir, además, con el procedimiento de reprogramación establecido en el numeral 8.4 de estas Normas.”

**g) Reemplázase la letra e), del número 2), del numeral 7 “Proyectos elegibles”, por la siguiente:**

“e) Electromovilidad:

- i) Vehículo eléctrico a batería
- ii) Vehículo con celda de combustible.”

**h) Reemplázase el número 4), del numeral 8.1 “Parámetros de estructura de operaciones”, por el que sigue:**

“4) En las operaciones de crédito de dinero, las empresas beneficiarias deberán aportar con recursos propios, al menos, el 10% del monto total de la inversión requerida.”

**i) Incorpórese, el siguiente párrafo final al numeral 8.1 “Parámetros de estructura de operaciones”:**

“Si la empresa beneficiaria es liderada por mujeres, el IFI podrá solicitar la aplicación de una tasa de interés preferente, definida por el CEC. No obstante lo anterior, la suma de los financiamientos para dicha empresa beneficiaria no podrá superar los USD500.000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América)”.

**j) Reemplázase el número 2), del párrafo sexto, del numeral 8.4 “Reprogramación de operaciones”, por el siguiente:**

“2) En las operaciones de crédito de dinero, al menos el 10% del monto total de la inversión requerida debe seguir siendo aportado por la empresa beneficiaria.”

**k) Reemplázase el primer párrafo, del numeral 14.1 “Antecedentes financieros”, por el siguiente:**

“Los IFI que operan el Programa deben enviar anualmente a CORFO los Estados Financieros auditados y su Memoria Anual y/o Informe Anual de Gestión, dentro de los 150 días corridos desde el cierre del año anterior.”

**l) Incorpórese al final del literal C, del numeral 15.2.2 “Incumplimientos”, el siguiente número v:**

“v. Realizar una reprogramación en contravención a las Normas del Programa.”

**m) Incorpórese al final del literal D, del numeral 15.2.2 “Incumplimientos”, el siguiente número iv:**

“iv Reemplazar a una empresa beneficiaria sin seguir el procedimiento establecido en estas Normas.”

3° La modificación que se aprueba comenzará a regir a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente Resolución.

**Anótese, tómesese razón, publíquese y archívese.**



**FRANCISCO MENESES PONZINI**  
Gerente de Inversión y Financiamiento Suplente